

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-0133-00
SUCESION

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 7 del 2020. A despacho del Señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció y no fue subsanada. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0619
Radicación nro. 2020-00133-00

Santiago de Cali, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

1. Se inadmitió la demanda de Sucesión, propuesta por ANIBAL ANTONIO AGUIRRE RUIZ causante LUIS FERNANDO CORREA RUIZ, demanda que no fue saneada.
2. Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenado devolver los documentos anexados a la parte actora, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada en tiempo oportuna.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.
- CUARTO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la Oficina de Reparto. Líbrese por secretaria la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14/09/2020



La Secretaria